



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ
DEMANDADO	SOFIA LOPEZ BRISA
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2023-00555-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0014 de 2024

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, artículos 82 y 581 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **VERBAL – PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por el señor **CESAR AUGUSTO RIVERA GÓMEZ** en contra de **SOFIA LÓPEZ BRISA**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL (art. 368 C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta el Inciso 4º del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos, para lo de su cargo.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. **MARGARITA MARIA VASQUEZ PREDIGA**, T. P. Nro. 316.282 del C. S. J., para representar a la parte demandante en éste proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-